

1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.014-2014-00081-00

AUTO 1 No. 1362

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP en contra de JULIO CESAR CHAVES OTERO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe el señor JULIO CESAR CHAVES OTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.937.445 como pensionado de **COLPENSIONES**.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

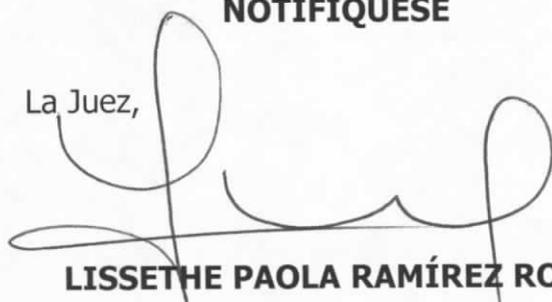
SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **COLPENSIONES**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado JULIO CESAR CHAVES OTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.937.445.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **COLPENSIONES**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2013-00097-00
AUTO 1 No. 1363

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO COOMEVA S.A. en contra de PATRICIA ACOSTA CASTRO, el Juzgado,

RESUELVE:

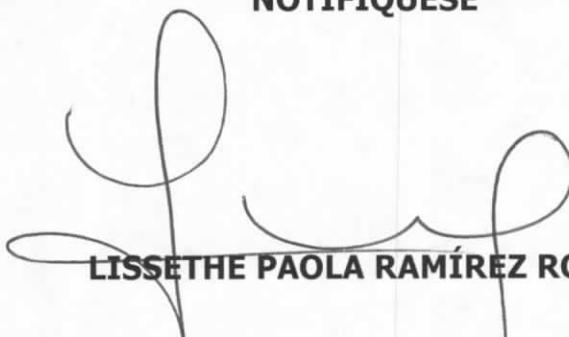
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de la demandada PATRICIA ACOSTA CASTRO identificada con C.C No.31.959.337, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.030-2011-00995-00

AUTO 1 No. 1364

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI en contra de ANA MARIA URREA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPATIR S.A, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A y BANCAMIA, que figuren a nombre de la demandada ANA MARIA URREA identificada con C.C No.66.971.088, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

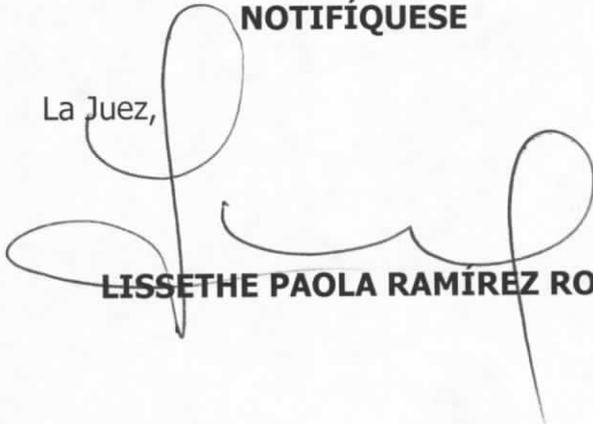
SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la abogada LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.152.821 y T.P. No.30.856 del CSJ para que en nombre y representación de la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS retire el oficio de embargo de cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

674

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-00620-00
AUTO S1 No. 1310

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2009-00620-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

244

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2012-00763-00
AUTO S1 No. 1369

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 013-2012-00763-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

826

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2013-00632-00
AUTO S1 No. 1370

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2013-00632-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

713

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2014-00537-00
AUTO S1 No. 1371

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2014-00537-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 019-2014-00763 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2013-01018-00
AUTO S1 No. 1373

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2013-01018-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación. 019-2014-00763, el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 07-1706 de Mayo 24 de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo) y al pagador de EMCALI, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

90

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 025-2012-00833-00
AUTO S1 No. 1368

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2012-00833-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00471-00
AUTO S1 No. 1372

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

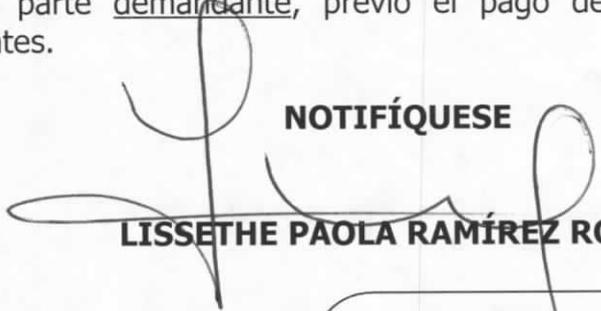
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00471-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Exp. No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
2019 JUN 27 10:23 AM
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1390
ACCIONANTE: ELSA WILLIAMS MUÑOZ
ACCIONADA: MEDIMAS EPS
RADICACION: 05-2019-00065-00

A fin de atender la solicitud realizada por la señora Williams Muñoz y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a JULIO CESAR ROJAS PADILLA identificado con la C.C. 79.652.650 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces y a la señora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON identificada con la C.C. 52.264.095 en su calidad de apoderada general para las acciones de tutela de MEDIMAS EPS, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-071 del 10 de abril de 2019¹.

SEGUNDO: Sírvase informar los requeridos, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora ELSA WILLIAMS MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.861.818, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA en su calidad de representante legal de MEDIMAS EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **I. SUMINISTRE** el insumo denominado "ANASTRAZOL 1 mg día" y, **II. AUTORICE Y PROGRAME** la realización del procedimiento quirúrgico denominado "RECONSTRUCCION SENO DERECHO", lo cual fue ordenado por el galeno tratante a la señora Elsa Williams Muñoz; para lo anterior, deberá realizar la gestión que corresponda ante la institución prestadora de salud. El aludido procedimiento deberá ser realizado en el término perentorio de un (1) mes sin que exista ningún obstáculo de carácter administrativo. So pena de incurrir en desacato. (...).

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00
AUTO 1 No. 1356**

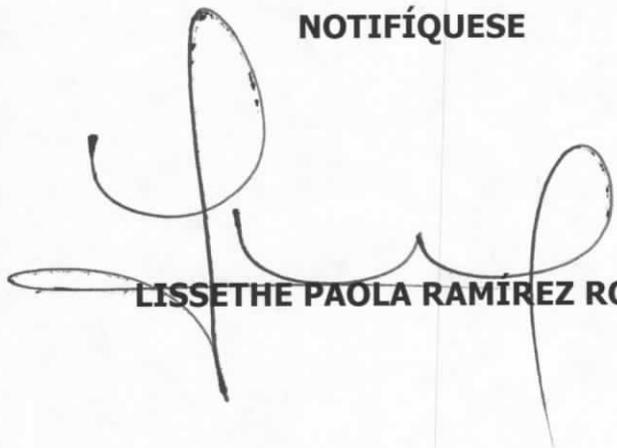
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 54 por la suma de \$7.272.551.44 hasta el 30 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2017-00101-00
AUTO 1 No. 1354**

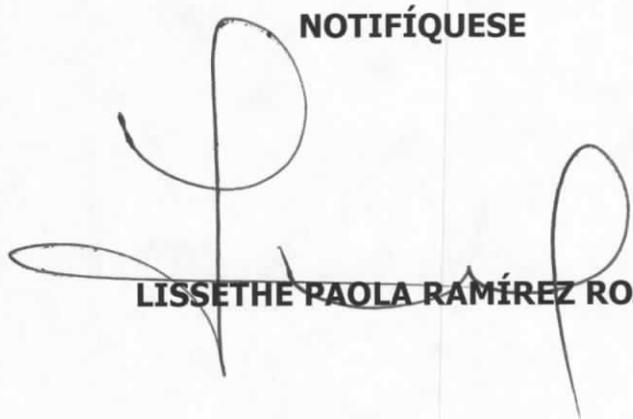
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se excluirá la suma de \$200.000 correspondiente a la liquidación de costas como quiera que no hace parte de la misma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 102-107 por la suma de \$2.907.534 hasta el 30 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2016-00408-00
AUTO 1 No. 1361

El señor REGULO ALAN MESA ORTIZ quien obra como demandado en el presente proceso, ha solicitado la terminación del proceso arguyendo que existen dineros suficientes a fin de cubrir la obligación aquí ejecutada.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud de terminación; en razón a ello y como quiera que pese a existir dineros constituidos a favor del presente proceso, es necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta.

Por lo anterior y con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad de terminación arrimada al plenario el Juzgado,

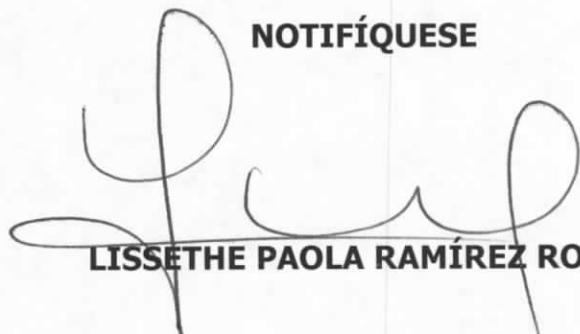
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandada hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que el término de la ejecutoria el presente proveído alleguen la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2016-00408-00
AUTO 2 No. 2688

Teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

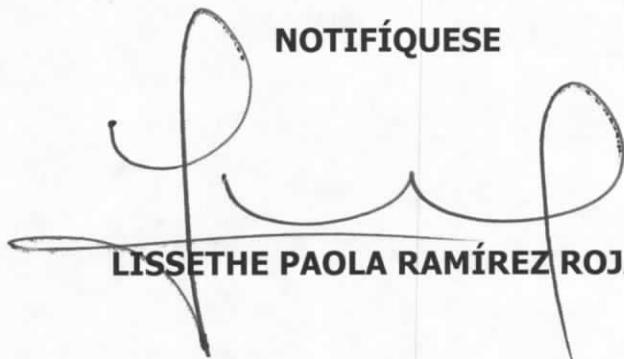
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

16

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-0622-00
AUTO 2 No. 2682

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Judicial Municipales
Cali

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-0622-00
AUTO 2 No. 2681**

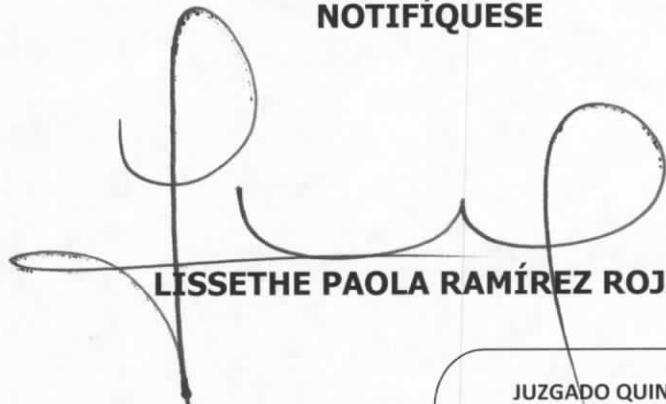
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.089 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00
AUTO 2 No. 2704**

La señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora YULIETH SEPULVEDA PASTRANA representante legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

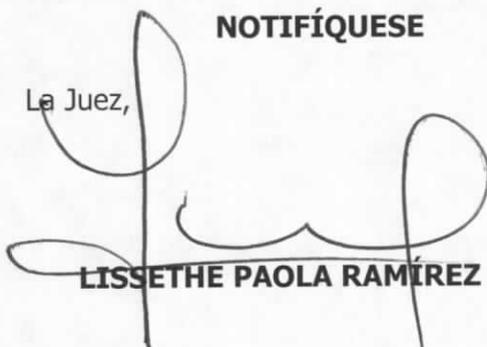
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 42.115.441 y Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Registros de Ejecución Civil
Cartera Municipal
Carlos Antonio Silva Cano
Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00
AUTO 2 No. 2708**

La señora YULIETH SEPULVEDA PASTRANA representante legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor PAUL ALEXIS LASSO VELASCO quien obra como representante legal de SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 42.115.441 y Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

20
407

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00
AUTO S1 No. 1367

En diligencia de remate efectuada el 18 de junio de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO EMPERADOR contra INVERSIONES ISABEL CRISTINA LTDA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor JAVIER BOTERO BOTERO identificado con la C.C. No. 16.630.207, por ser el mejor postor, los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-219281, 370-219305, 370-219306 y 370-219332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$171.962.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$8.598.100.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.442.000.00), como correspondía.

Por otra parte, respecto a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora se procederá como corresponde en relación a la secuestre Dioselina González Martínez y de ser infructuoso el cumplimiento de la orden emitida dentro de un término perentorio se dispondrá el relevo de la misma, para que se lleve a cabo la entrega de los bienes inmuebles a su cargo.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 18 de junio de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO EMPERADOR contra INVERSIONES ISABEL CRISTINA LTDA en la que se le adjudicó los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-219281, 370-219305, 370-219306 y 370-219332 al señor JAVIER BOTERO BOTERO identificado con la C.C. No. 16.630.207.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a las matriculas inmobiliarias No. 370-219281, 370-219305, 370-219306 y 370-219332, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

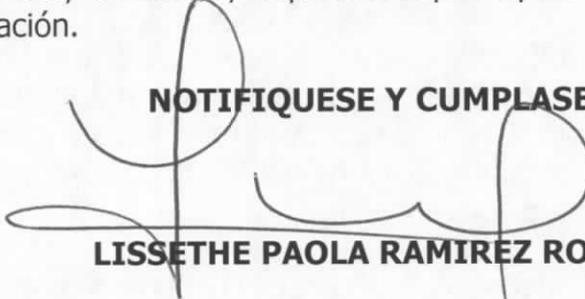
TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-219281, 370-219305, 370-219306 y 370-219332. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE a la secuestre Dioselina González Martínez en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega de los bienes inmuebles rematados, identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-219281, 370-219305 y 370-219306, al señor JAVIER BOTERO BOTERO identificado con la C.C. No. 16.630.207, por habersele adjudicado los bienes en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración, lo cual deberá ser acreditado en el término de **diez (10) días** contados a partir de su notificación, so pena de ser relevada del cargo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre DANIELA BERNAL ORDOÑEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-219332, al señor JAVIER BOTERO BOTERO identificado con la C.C. No. 16.630.207, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2019**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Barrantes
Cano

768 21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 002-2016-00267-00
AUTO S1 No. 1366

En diligencia de remate efectuada el 13 de junio de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE WILLIAM CRUZ VARGAS contra YOLANDA VASQUEZ MUÑOZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor JHON SEBASTIAN VASQUEZ MUÑOZ identificado con la C.C. No. 1.144.177.001, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-476705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de VEINTIRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales como fecha de la diligencia de remate el 13 de junio de 2019 y no el ~~13 de mayo de 2019~~, como se indicó en el acta de remate obrante a folio 158.

SEGUNDO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 13 de junio de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por JOSE WILLIAM CRUZ VARGAS contra YOLANDA VASQUEZ MUÑOZ en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-476705 al señor JHON SEBASTIAN VASQUEZ MUÑOZ identificado con la C.C. No. 1.144.177.001.

TERCERO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-476705, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

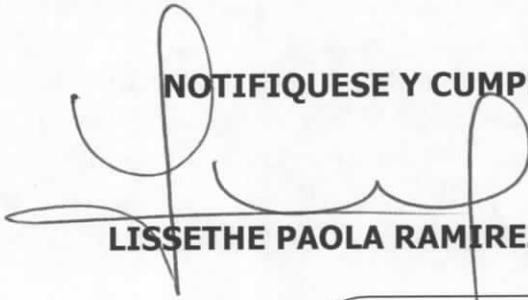
CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-476705. Líbrese por secretaria los oficios.

QUINTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-476705 constituido mediante escritura pública 1928 del 31 de octubre de 2014 ante la Notaria 15 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

SEXTO: OFICIESE al secuestre Julián Leonardo Bernal Ordoñez en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-476705 al señor JHON SEBASTIAN VASQUEZ MUÑOZ identificado con la C.C. No. 1.144.177.001, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2019**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2017-00126-00
AUTO S1 No. 1365

En diligencia de remate efectuada el 13 de junio de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por ALBA JUANITA TORRES POVEDA cesionaria de VEHIGRUPO S.A.S contra CLAUDIA PATRICIA ARIAS MARQUEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora ALBA JUANITA TORRES POVEDA identificada con C.C. No. 38.561.770, a través de su apoderado judicial, por ser la mejor postora, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa MSY986 de la Secretaria de movilidad de Cali, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 13 de junio de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por ALBA JUANITA TORRES POVEDA cesionaria de VEHIGRUPO S.A.S contra CLAUDIA PATRICIA ARIAS MARQUEZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa MSY986 a ALBA JUANITA TORRES POVEDA identificada con C.C. No. 38.561.770, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas MSY986 de la Secretaria de movilidad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

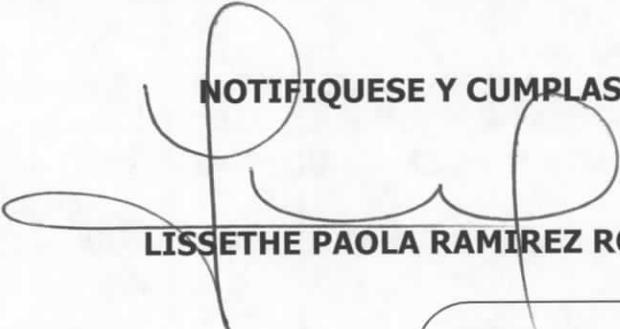
CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas MSY986 de la Secretaria de movilidad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: CONMINESE a la entidad VEHIGRUPO S.A.S a fin de que reporte en el sistema HQ RUNT el levantamiento de la prenda del vehículo de placas MSY986 objeto de remate, conforme el Decreto 1835 del 2005, compilado en el Decreto 1074 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo mediante el cual se establecieron normas sobre las garantías mobiliarias.

SEXTO: OFICIESE al secuestre Nehil Sánchez Duque en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas MSY986 a la señora ALBA JUANITA TORRES POVEDA identificada con C.C. No. 38.561.770, o a quien esta autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2019**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2015-00917-00
AUTO 2 No. 2689**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que el Juzgado de Origen mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2015 ordenó comisionar a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, por lo que resulta improcedente ordenar fija para tal diligencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2015 a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ballester de la Cruz

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2011-00614-00
AUTO 2 No. 2687

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

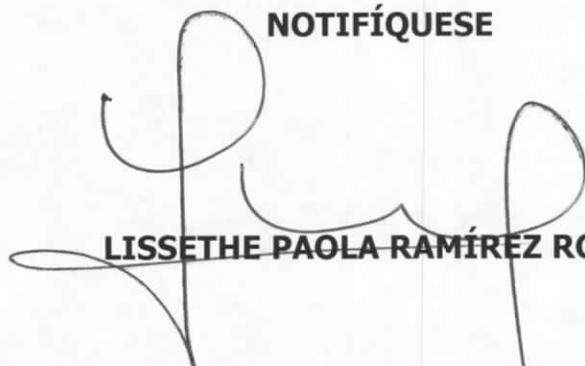
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Imprenta de Ejecución
Civiles Municipales

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2011-00614-00
AUTO 2 No. 1360

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPOCOL en contra de CECILIA HELENA ESCOBAR TIQUE y ADOLFO LEON GONZALEZ MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% de la pensión o sueldo de retiro que percibe la señora CECILIA HELENA ESCOBAR TIQUE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.884.578 como pensionado de **CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre la pensión salario devengado por la demandada CECILIA HELENA ESCOBAR TIQUE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.884.578.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 008-2018-00368-00
AUTO 2 No. 2703**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por **AUTORIZADO** al señor MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No1.113.692.622 para que en nombre y representación del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA retire la demanda en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 12 de abril de 2019.

Por secretaria sírvase dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle
2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2017-00103-00
AUTO 2 No. 2691**

En atención al poder allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora NORHA ELENA MELO BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No.66.818.064 para que en nombre y representación del señor CESAR ALBERTO LOPEZ LOPEZ retire los oficios de desembargo.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora NORHA ELENA MELO BETANCOURT que deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Fernando Silva Cano

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00703-00
AUTO 2 No. 2700**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

TÉNGASE por notificado al acreedor prendario BANCO BBVA conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Balbuena Silva
Secretario

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00707-00
AUTO 2 No. 2706**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 se resolvió la solicitud de la gerente de Previsora, el Juzgado,

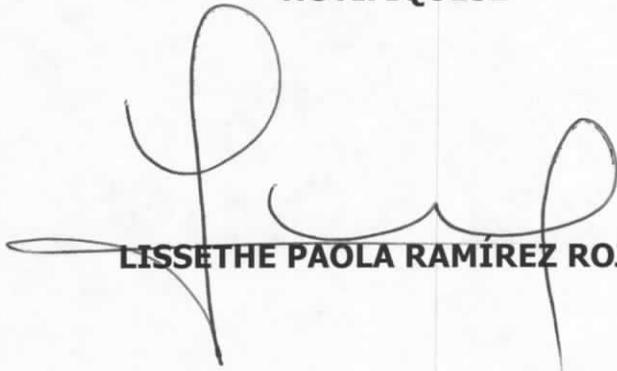
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase remitir en debida forma el oficio 05-1704 en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 11 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00
AUTO 2 No. 2701**

En atencion al escrito que antecede y previo a resolver, el Juzgado,

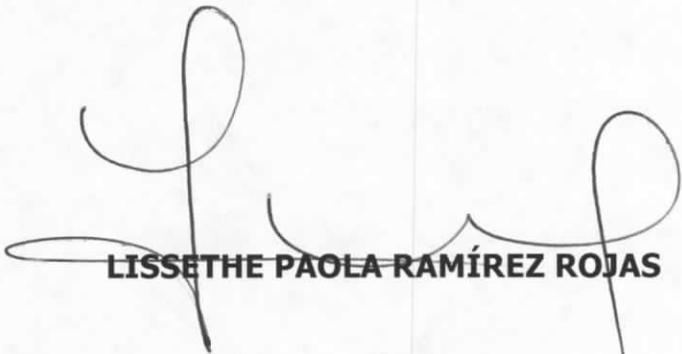
DISPONE:

REQUIÉRASE a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ para que en el término de la ejecutoria del presente proveído se sirva allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No.05-172 toda vez que no obra dentro del presente proceso.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Administrativa
Secretaría

7763

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00358-00
AUTO S2 No. 2710**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA – CONCILIADORA -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del demandado JAIME ANTONIO OSORIO, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto del aquí demandado JAIME ANTONIO OSORIO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

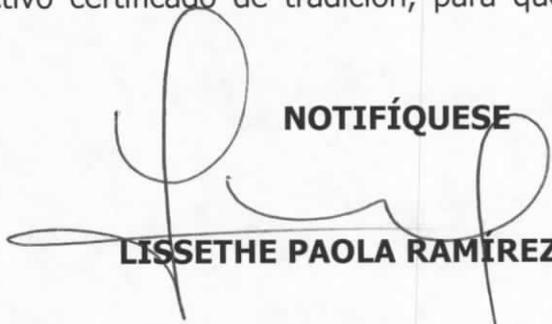
SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA identificada con la C.C. No. 31.304.329, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor JAIME ANTONIO OSORIO identificado con la C.C. No. 16.622.692; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la publicación allegada con el respectivo certificado de tradición, para que obren y consten dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Segundo 5100 Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2011-00504-00
AUTO 2 No. 2707**

En atención a la solicitud elevada por la curadora de la señora EDITH OLAVE DE CABAL y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 597 del C.G.P,

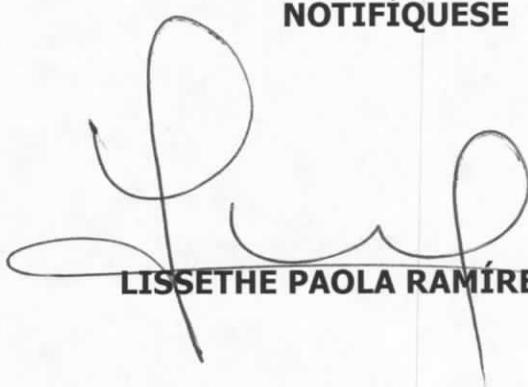
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase nuevamente los oficios mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 13 de marzo de 2014 a favor de la señora DIANA CAROLINA CABAL GARCIA.

SEGUNDO: TÉNGASE por autorizada a la abogada ALEJANDRA BENJUMEA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144085.308 y T.P. No. 326.930 del CSJ para en representación de la señora DIANA CAROLINA CABAL GARCIA retire los oficios de desembargo en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO 2 No. 2695**

Teniendo la solicitud elevada por la parte demandante y el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia en el que se evidencia que el pagador ha dejado de aplicar los respectivos descuentos, se ,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual ha dejado de dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2000 fecha 08 de julio de 2016 dictado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó "*el EMBARGOY RETENCION previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS con cedula de ciudadanía No.1.099.206.191 por su vinculación a la POLICIA NACIONAL.*"

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

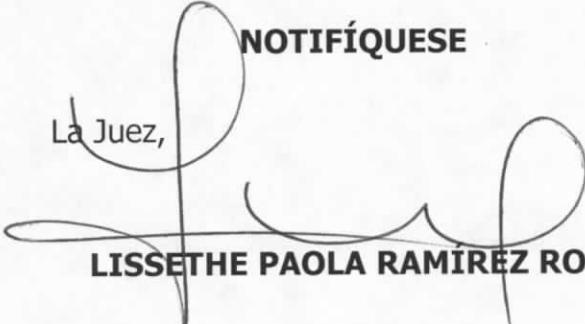
TERCERO: REQUIERASE a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la POLICIA NACIONAL**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS con cedula de ciudadanía No.1.099.206.191.

CUARTO: CONCEDASE a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la POLICIA NACIONAL**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

El Jefe de Oficina de Ejecución Civil Municipal
Cristina María Jaramila
Calle 44 número 5190 Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO 2 No. 2694**

Teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario el Juzgado, se,

RESUELVE:

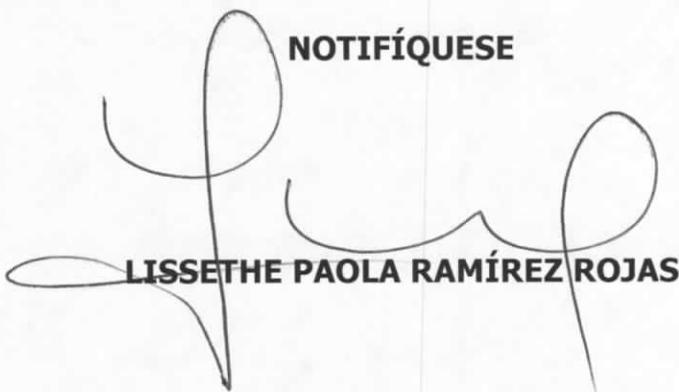
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que existen depósitos judiciales a órdenes del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 26-2017-00736-00
AUTO 2 No. 2685

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

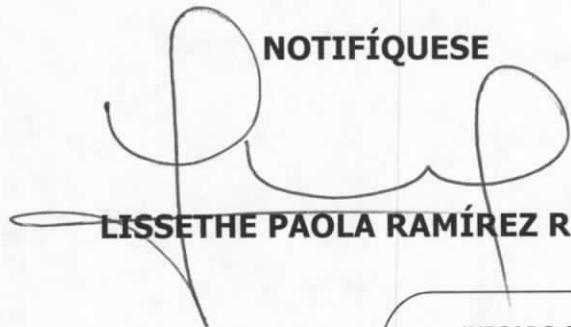
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 242078 de propiedad de la demandada LUZ BERTHA DEVIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.290.345 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes a favor del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali visible a folio 4 del cuaderno de medidas previas, Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-01016-00
AUTO 2 No. 2686

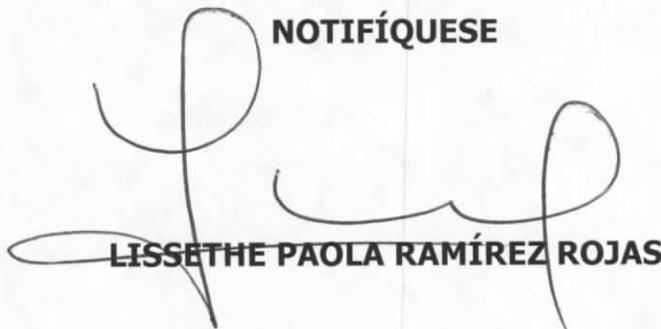
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2019

37

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2018-00863-00
AUTO 2 No. 2680

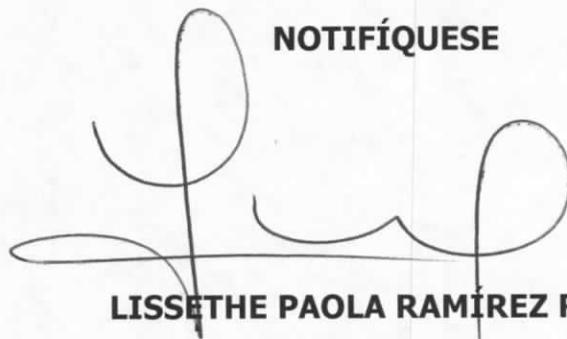
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

38

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2018-00729-00
AUTO 2 No. 2683

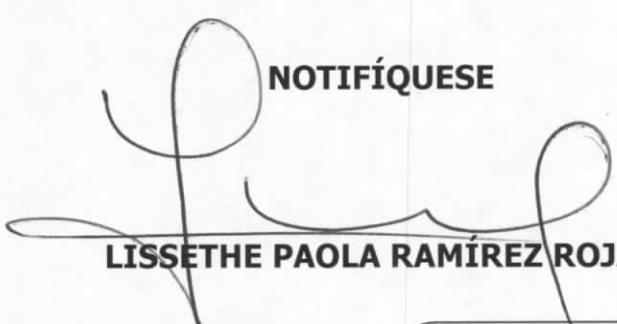
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas - Suror - Suror

39

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00830-00
AUTO 2 No. 2684

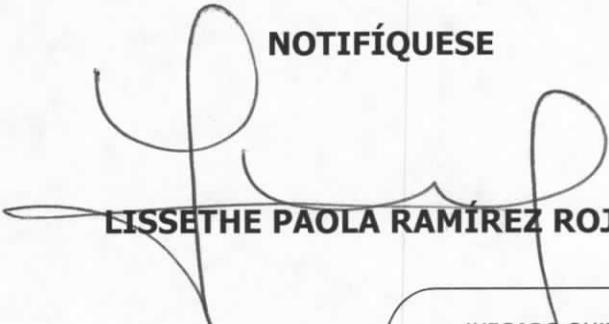
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Mauricio Silva
Secretario

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO 1 No. 1358**

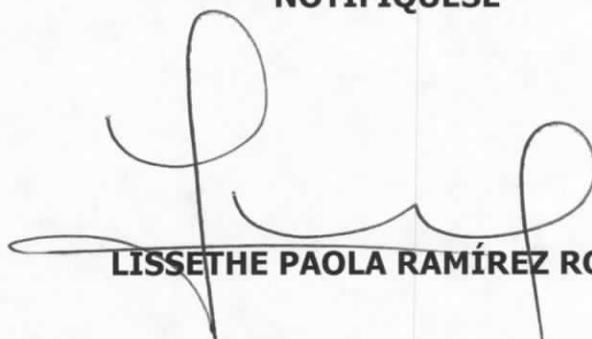
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 42-43 por la suma de \$5.724.000 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silvero Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-00852-00
AUTO 1 No. 1357**

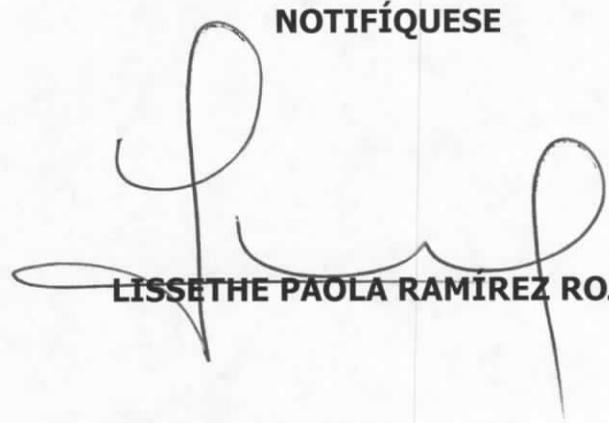
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 95 por la suma de \$82.789.140.82 hasta el 22 de febrero de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-01007-00
AUTO 1 No. 1355**

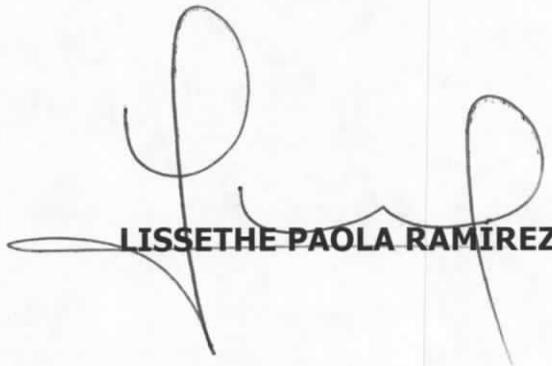
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 21-22 por la suma de \$899.115.02 hasta el 04 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00580-00
AUTO 1 No. 1359**

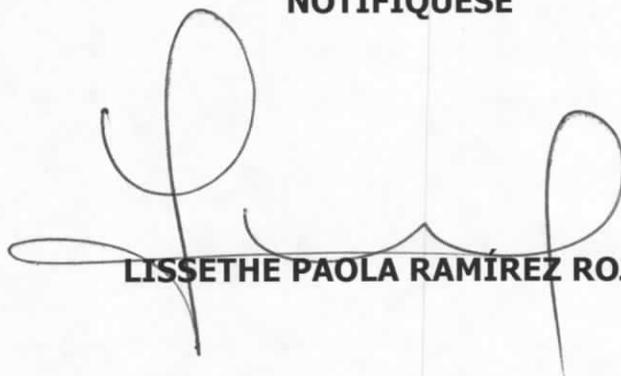
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 82-83 por la suma de \$33.628.083 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-0665-00
AUTO 2 No. 2705

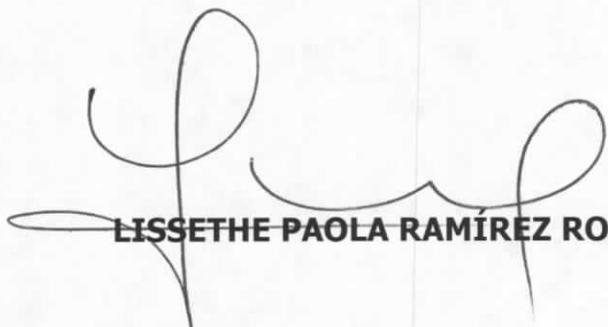
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Carrero

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-00278-00
AUTO 2 No. 2692**

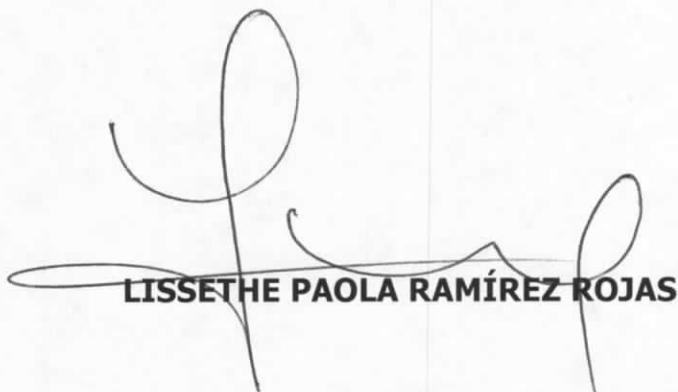
En atención al escrito allegado por el pagador de EMCALI EICE ESP y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019*

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00330-00
AUTO 2 No. 2697

Teniendo en cuenta que el pagador informó que el demandado JOSE MARIA VILLAREAL (q.e.p.d.) falleció, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 68 y 159 s.s. del C.G.P; por lo que, se ordenará a la parte demandante allegue el certificado defunción y como de igual forma indique los sucesores procesales de la causante a fin de emitir la orden de citación respectiva.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de EMCALI EICE ESP para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de actora su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ apoderada judicial de la parte demandante, para que sirva allegar el certificado de defunción del señor JOSE MARIA VILLAREAL (q.e.p.d.) y así mismo se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00316-00
AUTO 2 No. 2698**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2017-00810-00
AUTO 2 No. 2702**

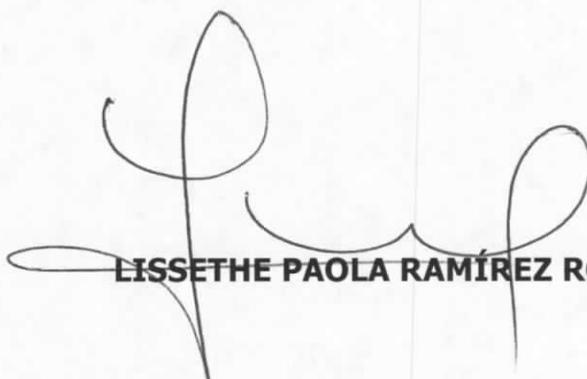
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sanguano*

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2012-00513-00
AUTO 2 No. 2690**

En atención al escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali - Juan de Silva Calle

234 5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00
AUTO S1 No. 1374**

El apoderado judicial demandante mediante escrito allegado al plenario, interpone recurso de apelación contra el auto 1 No. 653, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición incoado en contra del auto 2 No. 4896, manteniéndose este incólume en su integridad.

CONSIDERACIONES

El inciso 4° del art. 318 del C.G. P, expone: "***El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.***". (Negrilla fuera de texto).

De la disposición legal transcrita y en particular de su contenido, se desprende, en forma clara y como regla general, que el ordenamiento legal de índole procesal ha determinado, de manera imperativa y categórica, que contra los autos mediante los cuales se hubiese decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos.

En línea con las anteriores consideraciones, el Despacho discurre necesario indicar que el recurso de apelación presentado se torna improcedente porque, en primer lugar, pretende atacar una decisión que, por expreso mandato legal, no es susceptible de volverse a controvertir mediante un nuevo medio de impugnación y, en segundo término, porque el auto controvertido no contiene aspectos nuevos o ajenos a la primera decisión, en consecuencia, se dispondrá su rechazo de plano.

Por último, es pertinente conminar al apoderado judicial del extremo ejecutante para que se abstenga de formular reparos despojados de un fundamento legal adecuado y que se acopie a las disposiciones legales contenidas en el estatuto procesal vigente, puesto que lo esgrimido en el recurso de alzada pretendido no está enfocado a discutir un correcto entendimiento de las normas aplicables, sino que denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio; por lo que su proceder lleva a un injusto aplazamiento de las actuaciones procesales, y en ese orden de ideas, con el propósito de evitar un posterior evento similarmente reiterativo, se prevendrá que de no atender de forma estricta esta pauta y se formularen reparos que afecten sin fundamento concreto y de fondo una decisión, se aplicará lo previsto en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P y demás normas concordantes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme los motivos antes expuestos

SEGUNDO: EXHORTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que se abstenga de formular cuestionamientos carentes de sustento jurídico que

controviertan decisiones judiciales, so pena de proceder conforme los postulados descritos en el numeral 1° y 3° del artículo 42 del C.G.P, en consonancia con el numeral 2° del artículo 43 ibídem y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

En Estado **No. 108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
Secretario